



Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Edison 4  
28010 Madrid

París, 19 de mayo de 2015

**Ref: Oferta pública de adquisición de acciones formulada por Orange SA sobre Jazztel p.l.c.**

Muy señores nuestros,

Adjunto les remitimos el CD que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio correspondiente a la oferta pública de adquisición voluntaria que Orange SA formula por la totalidad de las acciones emitidas en la fecha de finalización del plazo de aceptación de Jazztel p.l.c. (la “**Oferta**”).

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figura en este CD es idéntico a las últimas versiones en papel de los mismos presentadas por escrito ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

---

Orange SA  
Ramon Fernandez  
Deputy Chief Executive Officer – Chief Financial and Strategy Officer of Orange

## ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE JAZZTEL P.L.C. FORMULADA POR ORANGE SA

Este anuncio (el “**Anuncio**”) se hace público en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y contiene las principales características de la oferta pública de adquisición voluntaria (la “**Oferta**”) que Orange SA (“**Orange**” o el “**Oferente**”) formula por la totalidad de las acciones emitidas en la fecha de finalización del plazo de aceptación de Jazztel, p.l.c. (“**Jazztel**” o la “**Sociedad Afectada**”).

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) ha autorizado con fecha \*\*\* de mayo de 2015 la Oferta, que se rige por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**”), por el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

A continuación, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los términos y características esenciales de la Oferta que se detallan en el folleto explicativo de la Oferta (el “**Folleto**”). Las referencias a Capítulos y Apartados se entenderán referidas a los respectivos Capítulos y Apartados del Folleto.

### 1. INTRODUCCIÓN.

El Folleto recoge los términos y condiciones de la Oferta que Orange formula por la totalidad de las acciones emitidas en la fecha de finalización del plazo de aceptación de Jazztel, al precio de trece euros (EUR 13,00) por acción (el “**Precio de la Oferta**”) de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y cualquier otra legislación aplicable.

El 15 de septiembre de 2014, Orange y determinados accionistas de Jazztel (don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez), suscribieron sendos compromisos irrevocables relativos a la compraventa en la Oferta de la participación directa e indirecta de dichos accionistas en Jazztel. En total, los citados accionistas son titulares de 37.781.536 acciones, representativas del 14,678% del capital social emitido de Jazztel. Dicha cifra podría ascender a 38.206.536 acciones, representativas del 14,804% del capital social de Jazztel como consecuencia del ejercicio de opciones por parte de don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez, en los términos que se describen en el Capítulo I, Apartado 3.2.3.

El 16 de septiembre de 2014 Orange presentó a la CNMV el anuncio previo de la Oferta, y el 16 de octubre de 2014 la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta. Con fecha 30 de octubre de 2014, la CNMV acordó la admisión a trámite de la solicitud de autorización de la Oferta.

El Precio de la Oferta es de trece euros (EUR 13,00) por cada acción de Jazztel, pagadero en metálico. De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, las ofertas voluntarias no habrán de formularse al precio equitativo.

La Oferta está sujeta a la condición, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de que accionistas de Jazztel que ostenten, en su conjunto, no menos del 50% más una acción del capital teórico máximo de Jazztel acepten irrevocablemente la Oferta, esto es, a la aceptación de la Oferta por

131.872.417 acciones de Jazztel. Si la Oferta no consigue el número mínimo de aceptaciones al que está condicionada, y Orange no renuncia a la condición, la Oferta quedará sin efecto. El detalle de la condición y los efectos de una eventual renuncia de Orange a la misma, se detallan en el Capítulo II, Apartado 3.

La Oferta se presentó condicionada a la obtención por Orange de la aprobación de competencia por parte de la correspondiente autoridad en esta materia. Orange ha dado por cumplida dicha condición con la aprobación acordada por la Comisión Europea con fecha 19 de mayo de 2015 sujeta a las condiciones que se detallan en el Folleto de la Oferta y que Orange considera aceptables, por lo que ha renunciado al derecho a desistir de la Oferta que resulta del artículo 26 del Real Decreto 1066/2007.

Orange tiene intención de que las acciones de Jazztel continúen cotizando en las Bolsas de Valores en las que actualmente lo vienen haciendo. En este sentido, se hace constar que la Oferta no tiene como finalidad la exclusión de cotización de las acciones de Jazztel.

No obstante lo anterior, en caso de que se cumplan las condiciones para las compraventas forzosas, según se detallan en el Capítulo I, Apartado 2.3, Orange tiene la intención de exigir la venta forzosa a todos los accionistas de Jazztel no aceptantes de la Oferta, si bien no se ha tomado una decisión al respecto. El ejercicio de tal derecho implicará la exclusión de negociación de las acciones de Jazztel.

Jazztel tiene su domicilio social en el Reino Unido y sus acciones únicamente están admitidas a negociación en el mercado español por lo que conforme a lo dispuesto en la Directiva 2004/25/CE, de fecha 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición, resultan de aplicación las reglas allí previstas tal y como se detallan en el artículo 1.3 del Real Decreto 1066/2007. De acuerdo con dichas reglas la decisión sobre la autorización de la Oferta corresponde a la CNMV. Otras informaciones relativas al ámbito de la Oferta y la legislación aplicable están contenidas en el Capítulo I, Apartado 2.2.

## **2. INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE.**

El Oferente es Orange SA, *société anonyme* (sociedad anónima) constituida y válidamente existente conforme a la legislación francesa, con domicilio social en 78 rue Olivier de Serres, 75015, París, Francia, inscrita en el registro mercantil y de sociedades de París con el número 380 129 866.

El capital social de Orange es de 10.595.541.532 euros. Está dividido en 2.648.885.383 acciones ordinarias, íntegramente desembolsadas. Orange es una sociedad cotizada en Euronext Paris (XPAR:ORA) y en el New York Stock Exchange (NYSE:ORAN) y forma parte de los índices CAC40 y stoxx 600 telecommunications (.SXKP).

A 30 de abril de 2015, la composición del capital social de Orange es la siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>total acciones</b>	<b>% capital</b>
Estado francés	356.194.433	13,45%
Bpifrance Participations	307.197.309	11,60%
Total Estado francés	663.391.742	25,04%

Grupo de Empleados <sup>1</sup>	130.849.208	4,94%
Autocartera	36.237	0,00%
Free Float	1.854.608.196	70,01%
Total	2.648.885.383	100,00%

El Estado francés es titular directo e indirecto de 663.391.742 acciones, representativas del 25,04% del capital social de Orange en la forma indicada en el cuadro anterior y es titular de la totalidad del capital social de Bpifrance Participations.

No existen materias ni por estatutos ni por ley que, en junta de accionistas o en Consejo de Administración, requieran el visto bueno o la aprobación del Estado francés o de los consejeros designados por el Estado francés, ni éste ostenta prerrogativas especiales sobre ninguna materia.

Aparte del Estado francés, directamente o a través de Bpifrance Participations, ningún individuo o sociedad, directa o indirectamente, de modo individual, conjunto o en concierto, ejercita o puede ejercitar control sobre Orange.

### **3. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA.**

El Consejo de Administración de Orange acordó los días 14 y 15 de septiembre de 2014 por mayoría de los votos emitidos y con la opinión favorable del Presidente del Comité de Auditoría, la decisión de formular una oferta pública de adquisición de las acciones de Jazztel, a trece euros (EUR 13,00) por acción y pagadera en efectivo para ser presentada ante la CNMV.

### **4. TIPO DE OFERTA.**

La Oferta es de tipo voluntario, se dirige a todas las acciones emitidas de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación, de conformidad con la información contenida en el Folleto y su documentación complementaria, y se realiza conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y la demás legislación aplicable.

### **5. PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE EN LA SOCIEDAD AFECTADA.**

Ni Orange, ni las sociedades de su grupo, ni sus administradores, ni los directivos de las sociedades controladas que forman parte de su grupo, ni el Estado francés ni otras personas actuando por cuenta de o de forma concertada con Orange son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción o valor de Jazztel u otros valores o instrumentos de Jazztel que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

Con excepción de lo que resulta de los Acuerdos Irrevocables y los Acuerdos con los beneficiarios del Plan 2013/2018 que se describen en el Folleto, ni Orange, ni las sociedades de su grupo, ni personas que actúen concertadamente con ella, ni sus administradores, ni los administradores de las filiales

<sup>1</sup> No incluye las acciones al portador que puedan ser propiedad de empleados. Existen empleados de Orange que son propietarios de acciones al portador, y no tienen obligación de reportar dicha participación a Orange. Estas acciones son acciones completamente registradas a través del plan de ahorro de los empleados de Orange.

designados por Orange, han realizado operaciones con valores de Jazztel entre el 16 de septiembre de 2013 (esto es, en el periodo de tiempo comprensivo de los doce meses previos al anuncio de la Oferta) y la fecha del Folleto (incluyendo por tanto el periodo de tiempo transcurrido desde el anuncio hasta la fecha del Folleto).

Orange no actúa de forma concertada con ninguna persona o sociedad.

Orange no adquirirá acciones de Jazztel fuera del procedimiento de la presente Oferta antes de la publicación del resultado de la misma.

## **6. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA.**

### **6.1 Capital social**

Jazztel p.l.c., es una sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 83 Victoria Street, London, SW1H 0HW, Reino Unido, inscrita en el registro mercantil de Inglaterra y Gales con número de registro 3597184.

Jazztel tiene 257.408.582 acciones emitidas, de 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones tienen idénticos derechos políticos y económicos y están totalmente desembolsadas.

Las acciones de Jazztel están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, a través del SIBE, y forman parte del índice IBEX 35. Están representadas mediante anotaciones en cuenta<sup>2</sup>, y la entidad encargada de la llevanza de su registro contable es Iberclear y sus entidades adheridas.

Jazztel no tiene otros valores o instrumentos admitidos a negociación en ningún mercado.

En la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y en la medida en que todos los beneficiarios de opciones consolidadas bajo el Plan de Opciones 2013/2016 han confirmado su intención de proceder a su ejercicio durante el periodo de aceptación de la Oferta, como se explica en el Apartado 3.2.3, Jazztel habrá emitido 676.250 acciones con lo que su capital social ascenderá a 258.084.832 acciones, de 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas.

Adicionalmente y como consecuencia de dicho Plan de Opciones 2013/2016 así como del Plan de Acciones 2013/2018, que se describen en el Apartado 3.2.3, Jazztel podría emitir un número máximo de 5.660.000 acciones con las que su capital teórico máximo se eleva a la cifra de 263.744.832 acciones de 0,80 euros de valor nominal cada una

### **6.2 Planes de incentivos.**

Dentro del marco de su política de retribuciones, Jazztel tiene los Planes de Incentivos cuyas condiciones completas fueron publicadas mediante hecho relevante de fecha 30 de abril de 2015. Asimismo, Jazztel publicó los acuerdos adoptados por su Consejo de Administración en relación con la aplicación de los Planes de Incentivos en el marco de la presente Oferta.

---

<sup>2</sup> Véase al respecto el Apartado 3.4 del Capítulo I en relación con las acciones registradas en el libro registro de acciones de Jazztel.

La información relativa a dichos Planes de Incentivos se resume a continuación:

- (a) Plan Extraordinario de Retribución 2013/2018 (el “Plan de Acciones 2013/2018”):
  - (i) Este Plan consiste en el otorgamiento a los beneficiarios de una retribución de carácter extraordinario consistente en el derecho a percibir un determinado número de acciones de Jazztel una vez cumplido el plazo y condiciones establecidos en el mismo.
  - (ii) El número máximo de acciones a emitir por Jazztel al amparo de este Plan asciende a 3.285.000 acciones.
  - (iii) Las acciones del Plan de Acciones 2013/2018 han sido asignadas al Consejero Delegado, don José Miguel García Fernández (1.000.000 de acciones), al Secretario del Consejo, don José Ortiz Martínez (350.000 acciones), y a los nueve miembros del Comité de Dirección de Jazz Telecom, S.A.U. (en total, 1.935.000 acciones).
  - (iv) En caso de cambio de control (definido como la adquisición por personas diferentes de don Leopoldo Fernández Pujals de un porcentaje superior al ostentado por éste, los beneficiarios tienen derecho a recibir el 100% de las acciones indicadas, independientemente del precio de las mismas en la fecha de cambio de control, dentro del mes siguiente al cambio de control.

En caso de que la presente Oferta tenga resultado positivo, se entenderá producido el cambio de control, pero nunca antes de la publicación del resultado de la Oferta, ya que el cambio de control sólo podrá verificarse en dicho momento, y en consecuencia las acciones incluidas en el Plan de Acciones 2013/2018 no serán emitidas antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

- (v) La entrega de las acciones incluidas en el Plan de Acciones 2013/2018 se efectuará una vez se proceda a la publicación del resultado de la Oferta, en caso de que se constate la efectividad del cambio de control, y en un plazo que no será superior a treinta días hábiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta.
- (vi) Las acciones del Plan de Acciones 2013/2018 no forman parte del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, ya que es necesario el previo cambio de control para su emisión anticipada. Sin embargo, si por cualquier circunstancia dichas acciones fueran emitidas antes de la finalización del plazo de aceptación, la Oferta se extendería a éstas.

(vii) Si la Oferta surte efecto, Orange ha asumido el compromiso de adquirir las acciones a emitir conforme al Plan de Acciones 2013/2018 a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y los beneficiarios a transmitir dichas acciones a Orange, al Precio de la Oferta, en los términos que se detallan en el Capítulo I, Apartado 5.1(b).

(b) Plan de Opciones sobre Acciones 2013/2016 (el “Plan de Opciones 2013/2016”)

(i) El Plan consiste en la entrega a los beneficiarios de opciones sobre acciones de Jazztel, de forma gratuita, y cada opción otorga a su beneficiario el derecho a la compra de una acción de Jazztel, a un precio de ejercicio de 4,33 euros.

Los beneficiarios pueden ser los miembros del Consejo de Administración de Jazztel y cualquier empleado de las sociedades pertenecientes al grupo Jazztel, los cuales deben mantener su relación laboral o cargo para disfrutar de esa condición.

(ii) El Plan de Opciones 2013/2016 se extiende a un máximo de 4.948.682 opciones, que pueden ser ejercitadas hasta el 20 de mayo de 2017. Cada año, el 25% de las opciones concedidas pueden ser ejercitadas. El número total de opciones consolidadas y a consolidar el 1 de enero de los años siguientes es el siguiente:

<b>Plan 2013/2016</b>	<b>Total</b>	<b>José Miguel García</b>	<b>José Ortiz Martínez</b>	<b>Resto beneficiarios</b>
acciones del plan	4.948.682	600.000	250.000	4.098.682
<b>opciones no ejecutadas<sup>3</sup></b>	<b>3.051.250</b>	<b>600.000</b>	<b>250.000</b>	<b>2.201.250</b>
<b>opciones consolidadas</b>	<b>676.250</b>	<b>300.000</b>	<b>125.000</b>	<b>251.250</b>
opciones a consolidar en 2016	1.187.500	150.000	62.500	975.000
opciones a consolidar en 2017	1.187.500	150.000	62.500	975.000

(iii) En la medida en que en la presente Oferta es esencial conocer con precisión el capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación, el Consejo de Administración de Jazztel ha establecido las siguientes reglas para la ejecución, ejercicio de opciones y emisión de acciones bajo el Plan de Opciones 2013/2016:

(1) El Consejo de Administración de Jazztel ha establecido un período cerrado general al ejercicio de las opciones de las que sean titulares los beneficiarios del Plan de Opciones 2013/2016, que se extiende desde el 9 de mayo de 2015 hasta quince días hábiles después de la publicación del resultado de la OPA (el “**Periodo Cerrado**”).

<sup>3</sup> El número total de opciones consolidadas no ejecutadas resulta de la información facilitada por el director legal de Jazztel a fecha 18 de mayo de 2015.

- (2) Dicho Periodo Cerrado tendrá como excepción una ventana de diez días naturales para que se concentren todos los ejercicios de opciones. Este período se producirá dentro de los quince primeros días naturales del período de aceptación de la presente Oferta, y su determinación concreta se comunicará por el Consejo de Administración de Jazztel a los beneficiarios del Plan de Opciones 2013/2016.
- (3) Las acciones a las que tengan derecho los beneficiarios del Plan de Opciones 2013/2016 como consecuencia del ejercicio de opciones hasta la finalización de la referida ventana de diez días referida en el punto anterior, serán emitidas en un periodo de tres días laborables a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice la ventana de diez días, y Jazztel comunicará al mercado el capital social resultante del ejercicio de las opciones.

De acuerdo con la información facilitada por Jazztel a Orange, todos los beneficiarios de opciones consolidadas bajo el Plan de Opciones 2013/2016 han confirmado su intención de proceder a su ejercicio durante el periodo de aceptación de la Oferta.

- (iv) En el supuesto de que se cumplan las condiciones para la realización de las compraventas forzosas tras la oferta y Orange ejercite su derecho de venta forzosa, Orange tiene la intención de proponer al Consejo de Administración de Jazztel la adopción de los acuerdos necesarios para que Orange, directamente o a través de Jazztel u otra entidad del Grupo Orange, liquide las opciones no consolidadas en la fecha de la venta forzosa, pagando a los beneficiarios la diferencia entre el Precio de la Oferta y el precio de ejercicio anteriormente indicado.

### 6.3 Consejo de Administración.

La composición del Consejo de Administración de Jazztel, con indicación del accionista a quien representa, en su caso, cada consejero (Accionista designación) y del número de acciones de Jazztel de las que son titulares, es la que se indica en el cuadro siguiente:

Consejeros	Cargo	Carácter	Accionista designación	Nº de acciones	% capital <sup>4</sup>
------------	-------	----------	------------------------	----------------	------------------------

<sup>4</sup> A los efectos del porcentaje sobre capital, se considera el capital social total emitido a la fecha del Folleto, esto es, 257.408.582 acciones

Leopoldo Fernández Pujals <sup>5</sup>	Presidente	Dominical	Leopoldo Fernández Pujals	37.134.829	14,426%
José Miguel García Fernández <sup>6</sup>	Consejero Delegado	Ejecutivo	----	543.852	0,211%
José Ortiz Martínez <sup>7</sup>	Secretario Consejero	Dominical	Leopoldo Fernández Pujals	102.855	0,040%
José Luis Díez García	Consejero	Independiente	----	38.408	0,015%
María Luisa Jordá Castro	Consejero	Independiente	----	17.998	0,007%
Pedro Ángel Navarro Martínez	Consejero	Independiente	----	62.890	0,024%
María Antonia Otero Quintás	Consejero	Independiente	----	25.827	0,010%
Mireia Pérez Sales	Consejero	Independiente	----	27.895	0,011%

#### 6.4 Estructura accionarial.

Según la información de que dispone Orange y la información pública disponible a 18 de mayo de 2015, la estructura accionarial de Jazztel es la siguiente:

Accionista	Acciones	% Capital
Leopoldo Fernández Pujals	37.134.829	14,426%
José Miguel García Fernández	543.852	0,211%
José Ortiz Martínez	102.855	0,040%
Resto de consejeros	173.018	0,067%
AQR Capital Management LLC	7.966.001	3,095%
Credit Suisse Group AG	21.437.875	8,328%
DNCA Finance SA	13.002.600	5,051%
Morgan Stanley	8.655.706	3,363%
Free Float	168.391.846	65,418%
Total	257.408.582	100,000%

Una vez que los beneficiarios de las opciones consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 ejerciten sus opciones antes del final del plazo de aceptación de la Oferta, la estructura accionarial del

<sup>5</sup> El número de derechos de voto atribuido a Leopoldo Fernández Pujals incluye la participación indirecta (i) a través de la mercantil Prepsa Traders S.A. (de la cual don Leopoldo Fernández Pujals ostenta el 100.00% de su capital social), y que supone el 14,423% del capital de Jazztel, y (ii) a través de doña María Linarejos Vilches, que supone el 0,003% del capital de Jazztel.

<sup>6</sup> Adicionalmente, y tal y como se describe en el Capítulo I, Apartado 3.2.3, don José Miguel García Fernández es beneficiario de 1.000.000 de acciones bajo el Plan de Acciones 2013/2018, y de 600.000 opciones sobre acciones bajo el Plan de Opciones 2013/2016.

<sup>7</sup> Adicionalmente, y tal y como se describe en el Capítulo I, Apartado 3.2.3, don José Ortiz Martínez es beneficiario de 350.000 acciones bajo el Plan de Acciones 2013/2018, y de 250.000 opciones sobre acciones bajo el Plan de Opciones 2013/2016.

Jazztel será la siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>Acciones</b>	<b>% Capital<sup>8</sup></b>
Leopoldo Fernández Pujals	37.134.829	14,389%
José Miguel García Fernández	843.852	0,327%
José Ortiz Martínez	227.855	0,088%
Resto de consejeros	173.018	0,067%
AQR Capital Management LLC	7.966.001	3,087%
Credit Suisse Group AG	21.437.875	8,307%
DNCA Finance SA	13.002.600	5,038%
Morgan Stanley	8.655.706	3,354%
Free Float	168.643.096	65,344%
<b>Total</b>	<b>258.084.832</b>	<b>100,000%</b>

En el siguiente cuadro se indica la estructura accionarial de Jazztel referida al capital teórico máximo mencionado en el Capítulo I, Apartado 3.2.1, que incluye el número total de acciones que pudieran ser emitidas por Jazztel de conformidad con los Planes de Incentivos detallados en el Capítulo I, Apartado 3.2.3:

<b>Accionista</b>	<b>total acciones</b>	<b>% capital<sup>9</sup></b>
Leopoldo Fernández Pujals	37.134.829	14,080%
José Miguel García Fernández	2.143.852	0,813%
José Ortiz Martínez	702.855	0,266%
Resto de consejeros	173.018	0,066%
AQR Capital Management LLC	7.966.001	3,020%
Credit Suisse Group AG	21.437.875	8,128%
DNCA Finance SA	13.002.600	4,930%
Morgan Stanley	8.655.706	3,282%
Free Float	172.528.096	65,415%
<b>Total</b>	<b>263.744.832</b>	<b>100,00%</b>

Orange no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial de los descritos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital entre los accionistas de Jazztel, ni le consta de ningún otro modo ninguna actuación concertada de las recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia, de acuerdo con la información disponible y a la vista de la estructura accionarial y de los órganos de administración de Jazztel, ninguna persona física o jurídica tiene una participación de control en Jazztel a los efectos del Real Decreto 1066/2007.

<sup>8</sup> Teniendo en cuenta, a los efectos del número de acciones, las opciones consolidadas bajo el Plan 2013/2016, y a los efectos del porcentaje sobre capital, el capital social emitido resultante de la emisión de todas las acciones en base a las opciones consolidadas.

<sup>9</sup> Teniendo en cuenta, a los efectos del número de acciones, el máximo teórico que resulta del Plan 2013/2016 y del Plan 2013/2018, y a los efectos del porcentaje sobre capital, el capital social teórico máximo que puede ser emitido en base a ambos Planes.

## **7. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA.**

La Oferta está dirigida a la totalidad del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

El capital social de Jazztel, a la fecha del Folleto, es de 205.926.865,60 euros, representado por 257.408.582 acciones ordinarias totalmente suscritas y desembolsadas, de un valor nominal de 0,80 euros cada una.

Asumiendo que los beneficiarios de las 676.250 opciones consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 las ejercerán antes de la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, el capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, será de 206.467.865,60 euros, representado por 258.084.832 acciones ordinarias totalmente suscritas y desembolsadas, de un valor nominal de 0,80 euros cada una, y que es el número máximo de acciones a las que se dirige la Oferta.

La Oferta se dirige por tanto a todos los accionistas de Jazztel, incluyendo las acciones ostentadas en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta por los beneficiarios de las referidas opciones, tal y como se describe en el Capítulo I, Apartado 3.2.3.

Al margen de los Planes de Incentivos, Jazztel no tiene emitidos otros valores o instrumentos negociables que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de Jazztel. En consecuencia, no hay otros valores de Jazztel distintos de las acciones emitidas y por emitir antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta de acuerdo con los Planes de Incentivos a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la Oferta. La Oferta no se dirige a los titulares de las opciones vigentes bajo los Planes de Incentivos.

Los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Jazztel a la que se dirige.

## **8. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA.**

La contraprestación ofrecida por Orange es de trece euros (EUR 13,00) por cada acción de Jazztel. La totalidad de la contraprestación se hará efectiva en metálico.

El Precio de la Oferta ha sido determinado en el supuesto de que Jazztel no realice ninguna distribución extraordinaria de dividendos, reservas, primas o cualquier otra forma equivalente de distribución o de retorno entre la fecha del Anuncio Previo y la fecha de publicación del resultado de la Oferta (una “**Distribución al Accionista**”) ni la emisión de ningún instrumento que conceda acceso al capital, salvo (i) las acciones ya atribuidas bajo el Plan de Acciones 2013/2018, y (ii) las acciones que pueden llegar a ser emitidas en ejercicio de opciones ya concedidas bajo el Plan de Opciones 2013/2016. En el caso de que Jazztel pague una Distribución al Accionista con anterioridad a la fecha de publicación del resultado de la Oferta, el Precio de la Oferta será reducido en un importe igual al importe bruto por acción de la Distribución al Accionista, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, siempre que la eventual reducción de la contraprestación no exceda de lo necesario para preservar la equivalencia financiera con la antigua contraprestación y obtenga la previa autorización de la CNMV.

El Precio de la Oferta se ha fijado por Orange, y es igual al establecido en los acuerdos irrevocables suscritos por don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez, así como al incluido en los Acuerdos con los beneficiarios del Plan 2013/2018.

No existe contraprestación adicional alguna al Precio de la Oferta, ni diferimiento en el pago, a favor de los referidos accionistas.

El Precio de la Oferta supone una prima del 34% respecto a EUR 9,71, cotización media ponderada de los 30 días anteriores al 15 de septiembre de 2014, fecha en que se hizo pública la Oferta. A partir de dicha fecha y hasta el 18 de mayo de 2015, el precio de cotización ha oscilado entre un mínimo de EUR 12,29 y un máximo de EUR 12,95.

Orange no ha presentado para esta Oferta ningún informe de valoración de Jazztel en relación con el Precio de la Oferta.

## **9. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.**

### **9.1 Nivel mínimo de aceptación.**

La Oferta está condicionada a que accionistas de Jazztel que ostenten, en su conjunto, no menos del 50% más una acción del capital teórico máximo de Jazztel acepten irrevocablemente la Oferta, esto es, a la aceptación de la Oferta por 131.872.417 acciones de Jazztel.

El capital teórico máximo de Jazztel asciende a 263.744.832 acciones. Por tanto, la condición relativa al número mínimo de aceptaciones se tendrá por cumplida con la aceptación de la Oferta por el 50% más una acción, esto es, 131.872.417 acciones, que representan el 51,231% del capital social de Jazztel a la fecha del Folleto (51,097% del capital emitido al finalizar el plazo de aceptación).

En la medida en que don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez, según se detalla en el Capítulo I, Apartado 5.1, son titulares en conjunto de 37.781.536 acciones que aceptarán la Oferta, y que estos dos últimos ejercerán sus opciones consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 obteniendo 425.000 acciones adicionales que también aceptarán la Oferta, para alcanzar la condición relacionada con el número mínimo de aceptaciones será necesario que la Oferta sea adicionalmente aceptada por 93.665.881 acciones de otros accionistas, que representan el 36,39% del capital social de Jazztel a la fecha del Folleto, y el 35,51% del capital teórico máximo.

Si la Oferta no consigue el número mínimo de aceptaciones al que está condicionada, y Orange no renuncia a la condición, la Oferta quedará sin efecto.

### **9.2 Limitaciones a la renuncia a dicha condición y consecuencias.**

Orange no tiene limitaciones ni restricciones de clase alguna que le puedan impedir renunciar a la condición de nivel mínimo de aceptación.

En el supuesto de que Orange, conforme al artículo 33 del Real Decreto 1066/2007, decida renunciar a la condición relativa al número mínimo de aceptaciones, adquiriendo por tanto todas las acciones de Jazztel que hubieran aceptado la Oferta, se producirán las siguientes consecuencias (asumiendo que las opciones ya consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 son ejercitadas, y las correspondientes acciones emitidas, antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta):

- (a) Si Orange alcanza una participación en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación superior al 50%, Orange no estará obligada a realizar posteriormente una oferta pública obligatoria. Esta participación se alcanzaría con un mínimo de 129.042.417 acciones.

A estos efectos, y conforme a la Rule 9.1 del UK Takeover Code aplicable, no se excluirán del cómputo las aceptaciones de los accionistas que han alcanzado acuerdos con Orange.

- (b) Si Orange alcanza una participación de control en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación igual o inferior al 50% (entre 77.425.450 y 129.042.416 acciones), Orange estará obligada a presentar, en un plazo de un mes a contar desde la publicación del resultado de la Oferta, una oferta pública obligatoria sobre la totalidad del capital social de Jazztel, a un precio equitativo determinado de conformidad con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

Según se indica en el Capítulo I, Apartado 2.2, conforme a la Rule 9.1 del UK Takeover Code, aplicable de acuerdo con la Directiva 2004/25/CE, de fecha 21 de abril de 2004, se considera participación de control una participación igual o superior al 30% del capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Como también se ha indicado en el Capítulo I, Apartado 2.2, Orange no ha solicitado ni solicitará del UK Takeover Panel ninguna dispensa que pudiera permitir evitar la formulación de una oferta pública obligatoria en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por el 50% o menos del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

- (c) Si Orange alcanza una participación en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación inferior al 30% (77.425.449 acciones o menos), Orange no estará obligada a realizar posteriormente una oferta pública obligatoria mientras no lleve a cabo otras operaciones con las que alcance una participación de control.

### **9.3 Previsiones de Orange sobre la posible renuncia a la condición e impacto de dicha renuncia en la Oferta.**

Si Orange alcanza una participación en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta igual o inferior al 50%, no tiene intención de renunciar a la

condición relativa al número mínimo de aceptaciones, sin perjuicio de su derecho a hacerlo de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007.

Si Orange alcanza una participación en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación superior al 50% pero inferior al 51,097% que le permitiría cumplir la condición del límite mínimo de la oferta (50% del capital teórico máximo más una acción), podría más previsiblemente considerar la renuncia a la condición de nivel mínimo de aceptación ya que Orange no estará obligada a realizar posteriormente una nueva oferta pública obligatoria sobre Jazztel.

En el supuesto de que Orange renuncie a la condición y adquiera el 50% o menos del capital social de Jazztel, y sin perjuicio del supuesto de oferta obligatoria mencionado anteriormente, Orange trataría de asumir un papel activo en la administración de Jazztel y solicitaría una representación en el Consejo de Administración y en su equipo directivo proporcional a la participación adquirida. Asimismo, Orange trataría de cumplir con la finalidad de la operación implementando en la medida de lo posible los planes e intenciones descritos en el Capítulo IV del Folleto. No obstante, si se diera esta situación, Orange no está en disposición de asegurar si será capaz de alcanzar cualquiera de las previsiones a las que se refiere el Capítulo IV del Folleto, ya que dependería de varios factores fuera de su control.

En cualquier caso de resultado positivo de la Oferta, Orange deberá acometer el Contrato de Compromiso al que se refiere el Capítulo V, Apartado 1.

#### **10. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA.**

Con el fin de asegurar el pago del precio de las acciones a ser adquiridas a través de la Oferta Orange ha presentado ante la CNMV un aval bancario, emitido por Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a, por importe de de tres mil cuatrocientos veintiocho millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos dieciséis euros (EUR 3.428.682.816,00). Este importe ha sido calculado conforme al m ximo te rico de la Oferta.

Orange tiene a su disposici n los fondos necesarios para pagar la contraprestaci n de la Oferta.

Orange pagar  las acciones con fondos disponibles actualmente en tesorer a o equivalentes a tesorer a, suficientes para atender el desembolso m ximo como consecuencia de la Oferta. La posici n de liquidez de Orange a 31 de diciembre de 2014 ascend a a 13,2 miles de millones de euros, incluyendo 6,9 miles de millones de euros netos en efectivo. Adicionalmente, Orange tiene pignorados activos del mercado monetario por importe de 2.901 millones de euros en relaci n con la Oferta.

Con objeto de preservar la solidez de su balance, Orange ha emitido con fecha 1 de octubre de 2014 obligaciones subordinadas perpetuas h bridas, por un importe de 3 miles de millones de euros, que son completamente reconocidos como recursos propios bajo IFRS, y al 50% como recursos propios y 50% como deuda para las agencias de calificaci n crediticia, que se describen en la Nota 13.4 de los estados financieros consolidados que se acompa an como Anexo 5 del Folleto.

#### **11. DEFENSA DE LA COMPETENCIA.**

La adquisici n de Jazztel por Orange constituye una concentraci n de dimensi n comunitaria y como

tal está sujeta a las disposiciones de control de concentraciones del Reglamento CE N° 139/2004 de 20 de enero de 2004, sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas (Reglamento Comunitario de Concentraciones).

Orange notificó a la Comisión Europea el 16 de octubre de 2014 la adquisición del control exclusivo sobre Jazztel, a través de una oferta pública, en la medida en que supone una concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento CE N° 139/2004.

La Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, tras una investigación en profundidad, manifestó su preocupación por la posibilidad de la adquisición incrementase los precios en el mercado de telefonía fija en España. Para atender esta preocupación, Orange propuso una serie de compromisos, que se detallan a continuación. Condicionado a la completa implementación de esos compromisos, la Comisión Europea ha aprobado la propuesta de adquisición con fecha 19 de mayo de 2015.

Para eliminar las preocupaciones en materia de competencia identificadas por la Comisión Europea, Orange se ha comprometido a suscribir un acuerdo global con un comprador (el “**Contrato de Compromiso**”) aprobado por la Comisión Europea que incluya los dos componentes inseparables que a continuación se describen. El Contrato de Compromiso, una vez negociado, así como el comprador, una vez identificado, serán sometidos a la aprobación de la Comisión Europea.

El comprador debe ser un nuevo entrante en el mercado español de telefonía fija, independiente de Orange y no conectado con la misma, y deberá tener la capacidad financiera y experiencia probada para poner en marcha, mantener y desarrollar los dos componentes. Si el comprador no tiene acceso a una red de telecomunicaciones móviles, incluyendo servicios 2G, 3G y 4G, Orange tendrá que proporcionar al comprador dicho acceso en condiciones competitivas y en todo caso en términos tan favorables como los actualmente concedidos a Jazztel, por un plazo al menos igual a la duración del acuerdo relativo a un servicio mayorista de ADSL bitstream (“línea de abonado digital asimétrica”) que se describe a continuación. Asimismo, la firma del Contrato de Compromiso por el comprador no deberá generar problemas de competencia a juicio de las autoridades de competencia relevantes.

El cumplimiento por Orange de la decisión será monitoreado por un Administrador Supervisor aprobado por la Comisión Europea y nombrado por Orange.

El Contrato de Compromiso que Orange deberá suscribir con el comprador deberá incluir los siguientes dos componentes inseparables: (a) la venta a través de la transmisión de la propiedad de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente, y (b) un acuerdo relativo a un servicio mayorista de ADSL bitstream (“línea de abonado digital asimétrica”).

- (a) Venta, a través de la transmisión de la propiedad, de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente.

La red FTTH coherente estará compuesta por cables de fibra óptica, cajas de derivación ópticas y equipos de terminación de línea óptica actualmente propiedad de Jazztel y desplegados por Jazztel en Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia para 720.247 Unidades Inmobiliarias (“UI”), es decir, más de las 600.000 UI actualmente solapadas entre Orange Espagne y Jazz Telecom S.A.U. (la filial

íntegramente participada de Jazztel en España).

El comprador tendrá que pagar a Jazztel un precio fijo por la transferencia de la propiedad. Este precio, que no se impone por la Comisión Europea, tiene que ser negociado con los potenciales compradores y conducirá, una vez acordado con el comprador finalmente elegido, a una venta a un comprador, dentro del plazo confidencial acordado con la Comisión Europea.

A cambio de una contraprestación económica, el comprador otorgará a Orange un derecho irrenunciable de uso (“*indefeasible right of use*” o IRU) (que es un derecho de acceso a la red y los equipos) no exclusivo por un período de 35 años sobre el 40% de la capacidad de cada central local de la red vendida, a fin de evitar despliegues redundantes y la migración de los clientes actuales de Jazztel conectados a la red vendida.

A petición del comprador, Orange podría operar la red vendida en nombre del comprador durante un período transitorio de hasta 12 meses a partir de la fecha de cierre de la venta, el cual podrá ser extendido en otros 12 meses adicionales previa autorización del Administrador Supervisor. Este servicio permitiría al comprador comenzar a operar inmediatamente (indirectamente, en un primer momento) su red.

En sus compromisos, Orange se comprometió, durante un periodo de 10 años, a no ejercer influencia alguna sobre la totalidad o parte de la red vendida, sujeto a ciertas excepciones previamente aprobadas por la Comisión Europea.

La venta a suscribir entre Orange y el comprador no incluye la transferencia de clientes existentes.

- (b) Acuerdo relativo a un servicio mayorista ADSL bitstream (“línea de abonado digital asimétrica”).

Orange se ha comprometido asimismo, como un componente inseparable de la venta señalada anteriormente, a suscribir un acuerdo de servicio mayorista ADSL bitstream con el comprador, que sólo se aplicará a los servicios ofrecidos por Telefónica de España, S.A.U. sobre el bucle local (OBA u “Oferta de Bucle de Abonado”) de par de cobre - y no de fibra - circuito físico que conecta las instalaciones de cliente a la red pública fija de Telefónica de España, S.A.U., y en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a los clientes.

Este servicio mayorista de ADSL bitstream es un servicio nacional de bitstream con interconexión en un solo punto de presencia nacional de Orange Espagne acordado con el comprador junto con la provisión de un punto de presencia de respaldo o back-up. Esto permitirá el acceso, a través de Orange Espagne, a 1.123 repartidores de distribución principales de Telefónica de España, S.A.U., lo que corresponde a una cobertura del 80% de la población española.

Para un periodo inicial de 4 años desde la entrada en vigor del Contrato de Compromiso con el comprador, la estructura económica del servicio mayorista ADSL Bitstream se basará en:

- (i) una cuota fija acordada entre Orange y el comprador que no estará relacionada con el número de líneas de ADSL eventualmente activadas o

utilizadas por el comprador. No podrá ser impuesto ningún límite en relación al número de líneas que el comprador puede activar o utilizar.

- (ii) pagos variables recurrentes o no recurrentes, vinculados a las líneas activadas bajo el servicio ADSL bitstream, como una cuota mensual por línea, una cuota por capacidad de tráfico, costes por gestión de incidentes o costes de provisión de soporte in situ/post-venta.

El servicio mayorista ADSL bitstream comprenderá los niveles de servicio acordados de conformidad con las normas de la industria y las mejores prácticas.

Al final del período de 4 años, el comprador tendrá la opción de extender el plazo del acuerdo de servicio mayorista ADSL bitstream por un período adicional máximo de 4 años. En este caso, la cuota fija será incluida en una cuota máxima mensual (sin más cuota fija) calculada conforme a la metodología y la estructura de precios detalladas en los compromisos asumidos por Orange.

Los precios cobrados por Orange pueden ajustarse para reflejar cualquier cambio en los precios de los servicios regulados, como OBA, previo acuerdo del Administrador Supervisor.

Orange además ha acordado su conformidad con las disposiciones de compromiso estándar de la CE relativas a la preservación de la viabilidad, la capacidad de comercialización y la competitividad del comprador durante un período de transición, con la debida diligencia y la presentación de informes.

Orange considera aceptables las condiciones, y en consecuencia renuncia al derecho a desistir de la Oferta que resulta del artículo 26 del Real Decreto 1066/2007.

Si una condición de los compromisos presentados por Orange frente a la Comisión Europea no es cumplida, por ejemplo si la red FTTH identificada en los compromisos no es vendida dentro del plazo previsto en los compromisos, o fuera readquirida posteriormente, o si Orange no suscribe un acuerdo relativo a un servicio mayorista ADSL bitstream dentro del plazo previsto en los compromisos, la decisión de autorización automáticamente sería nula. La Comisión Europea podría ordenar la enajenación de los activos o cualquier otra medida que considerase apropiada para asegurar que la concentración de Orange y Jazztel se disuelve, de tal manera que queden restablecidas las condiciones de mercado previas. La Comisión Europea podría igualmente imponer multas de hasta el 10% del volumen de negocios total de Orange, y pago de multas coercitivas de hasta el 1% de su volumen de negocios total, en ambos casos incluyendo tanto a Orange como a sus sociedades filiales.

Si Orange incumpliese alguna de las obligaciones incluidas en los compromisos, la Comisión Europea podría igualmente revocar la decisión de autorización, pero no está obligada a ello. Si la Comisión Europea revocase su autorización, podría igualmente ordenar las acciones apropiadas para restaurar las condiciones de competencia eficiente e imponer multas.

En ningún caso el incumplimiento por Orange de las condiciones u obligaciones impuestas, o la nulidad o revocación de la decisión de autorización por la Comisión Europea, tendrá ningún efecto sobre la presente Oferta.

## **12. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y JAZZTEL.**

Los únicos acuerdos o pactos de cualquier naturaleza, escritos o verbales, entre, de una parte, Orange y, de otra, Jazztel, sus accionistas, los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Jazztel o las sociedades del grupo Jazztel, son los que se indican en el Capítulo I, Apartado 5.1. Ninguno de dichos acuerdos supone una acción concertada entre los firmantes y Orange a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

No existen ventajas específicas reservadas por Orange a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Jazztel.

Orange ha suscrito los siguientes acuerdos:

### **(a) Acuerdos Irrevocables**

El 15 de septiembre de 2014, Orange y determinados accionistas de Jazztel (don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez), suscribieron sendos compromisos irrevocables relativos a la adquisición y venta en la Oferta de la participación directa e indirecta de dichos accionistas en Jazztel. En total, los citados accionistas son titulares de 37.781.536 acciones, representativas del 14,678% del capital social emitido de Jazztel.

Asumiendo que don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez ejercitarán sus opciones consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, tal y como han manifestado a Jazztel, el número total de acciones afectadas por los compromisos irrevocables suscritos entre Orange y don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez, es de 38.206.536 acciones, representativas del 14,804% del capital social de Jazztel.

A continuación se muestran los principales términos y condiciones de los Acuerdos Irrevocables:

- (i) Orange ha asumido el compromiso de formular la Oferta en los términos resultantes del Folleto.
- (ii) Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez se han comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta respecto de la totalidad de su participación directa e indirecta en Jazztel. Este compromiso se mantendrá en caso de ofertas competidoras, siempre que Orange modifique su Oferta incrementando el precio sobre el de las ofertas competidoras.
- (iii) Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez deberán ejercitar los derechos de voto vinculados a sus acciones en el sentido de permitir y ayudar en la implementación de la Oferta y de cualesquiera operaciones relacionadas con la Oferta, y de votar en contra de cualesquiera acuerdos que, de

aprobarse, pudieran suponer que cualquier condición de la Oferta no se cumpliera o que impidieran o frustraran la Oferta.

- (iv) Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez se han comprometido a no negociar con acciones de Jazztel, y, en particular, a no vender, transferir, permutar o de otro modo disponer de cualquiera de sus acciones o de los derechos de voto inherentes a ellas, ni a crear prendas, gravámenes o cargas, ni a otorgar ninguna opción u otro derecho sobre (directa o indirectamente, ya sea como titular final, legal o de otro tipo) cualquiera de sus acciones o su participación en ellas, a excepción de lo dispuesto en la Oferta.
- (v) Don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez se han comprometido, en la medida en que sea legalmente posible, y con sujeción a sus deberes como administradores, a dimitir como administradores de Jazztel dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.

Con el fin de evitar cualquier duda, en el supuesto de que la condición relativa al nivel mínimo de aceptación de la Oferta no se cumpliera, y Orange no renunciara a la misma, no se realizará ninguna transmisión de acciones de Jazztel conforme a los Acuerdos Irrevocables.

Se adjunta como **Anexo 3** al Folleto copia de los Acuerdos Irrevocables, así como una traducción jurada al español de dichos documentos.

(b) Acuerdos con los beneficiarios del Plan de Acciones 2013/2018

Orange y la totalidad de los beneficiarios del Plan de Acciones 2013/2018, esto es, don José Miguel García Fernández, don José Ortiz Martínez, don Antonio García Martínez, don Ramón Quintero Martín, don Pablo López Yepes, don Pablo Carrillo Rodríguez, don Óscar Caballero de la Sen, don Luis Suñer Fernández-Cela, don Luis del Pozo Rivas, doña Beatriz Valverde García, y don Vicente Casciari (conjuntamente, los beneficiarios del Plan 2013/2018) han suscrito sendos compromisos irrevocables de fecha 30 de abril de 2015, relativos a la adquisición y venta de las acciones resultantes de la ejecución del Plan de Acciones 2013/2018, esto es, un total de 3.285.000 acciones, al mismo precio de la presente Oferta, sujeto a la efectividad del cambio de control de Jazztel como consecuencia de la presente Oferta y a la emisión de las acciones por el Consejo de Administración de Jazztel.

En la medida en que el cambio de control no se podrá verificar hasta la publicación del resultado de la Oferta, estas acciones serán adquiridas con posterioridad a la finalización de la presente Oferta, dentro de los 3 días siguientes a la emisión de las mismas por Jazztel. Con el fin de evitar cualquier duda, en el supuesto de que la Oferta tuviera resultado negativo, no se realizará ninguna transmisión de acciones de Jazztel conforme a estos acuerdos irrevocables.

Asimismo, Orange ha suscrito un Acuerdo de Confidencialidad y un Acuerdo de Operador Móvil Virtual, cuyos términos están descritos en el Folleto.

### 13. ÁMBITO DE LA OFERTA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD COMPETENTE.

Jazztel tiene su domicilio social en el Reino Unido y sus acciones únicamente están admitidas a negociación en el mercado español por lo que conforme a lo dispuesto en la Directiva 2004/25/CE, de fecha 21 de abril de 2004 relativa a las ofertas públicas de adquisición, resultan de aplicación las reglas allí previstas tal y como se detallan en el artículo 1.3 del Real Decreto 1066/2007.

De acuerdo con dichas reglas, resulta de aplicación lo siguiente:

- La decisión sobre la autorización de la Oferta corresponde a la CNMV.
- Están sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 los asuntos relativos a las siguientes materias: el precio ofrecido en el procedimiento de Oferta, la información sobre la decisión de Orange de presentar la Oferta, el contenido del folleto explicativo, la difusión de la Oferta y las ofertas competidoras.
- Asimismo, es de aplicación el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, relativo al informe sobre la Oferta que deberá emitir el Consejo de Administración de Jazztel en los términos y plazos previstos en dicho artículo.
- El UK Takeover Code será de aplicación sobre las materias relativas a: el porcentaje de derechos de voto que confiere el control, las excepciones a la obligación de formular una oferta, las condiciones en las que Jazztel puede emprender una acción que pueda perturbar el desarrollo de la Oferta y la información que debe facilitarse a los empleados de Jazztel. Asimismo, en los aspectos relativos al Derecho de Sociedades, las normas aplicables y la autoridad competente serán las correspondientes a la normativa inglesa. A continuación se detallan dichas normas.

#### (a) Porcentaje de derechos de voto que confieren control

Conforme a la Rule 9.1 del UK Takeover Code, y salvo dispensa del UK Takeover Panel on Takeovers and Mergers in UK (el “**UK Takeover Panel**”), es necesario formular una oferta obligatoria cuando cualquier persona adquiere un interés en acciones que, consideradas de modo conjunto con las acciones en las que tengan un interés varias personas actuando en concierto, supongan el 30% o más de los derechos de voto de una sociedad. En consecuencia, el porcentaje de derechos de voto cuya adquisición supone alcanzar una participación de control es el 30%.

#### (b) Excepciones a la obligación de formular una oferta obligatoria

Conforme a la Rule 9.1 del UK Takeover Code, no se requerirá una oferta pública obligatoria cuando el control de la sociedad afectada se adquiriera como resultado de una oferta pública de adquisición de acciones voluntaria dirigida a todos los accionistas.

Por lo tanto, en el supuesto de que la Oferta de Orange fuera aceptada por más del 50% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, Orange no estará obligada a realizar posteriormente una oferta pública obligatoria.

Si la Oferta no consigue el número mínimo de aceptaciones al que está condicionada, según se detallan en el Capítulo II, Apartado 3, y Orange renuncia a dicha condición, adquiriendo todas las acciones de Jazztel que acepten la Oferta, resultando en una participación de control en el capital social emitido de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación igual o inferior al 50%, Orange estará obligada a realizar posteriormente una oferta pública obligatoria.

Orange deja constancia de que no ha solicitado ni solicitará del UK Takeover Panel ninguna dispensa que pudiera permitir evitar la formulación de una oferta pública obligatoria en el supuesto de que la Oferta fuera aceptada por un número de acciones igual o inferior al 50% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

- (c) Reglas aplicables a las actuaciones del órgano de administración de la sociedad afectada que puedan perturbar el desarrollo de la Oferta.

La Rule 21 del UK Takeover Code, que regula las acciones que puede llevar a cabo la sociedad afectada que pueden perturbar el desarrollo de la Oferta, es de aplicación a la Oferta.

Con carácter general, la Rule 21 del UK Takeover Code indica que durante el periodo de oferta o en circunstancias en las que el Consejo de Administración de la sociedad afectada tenga razones para pensar que una oferta de buena fe puede ser inminente, el Consejo de Administración de la sociedad afectada no podrá, sin la previa aprobación de los accionistas reunidos en junta general: (i) realizar cualquier acción que pueda resultar en la frustración de la oferta o en que a los accionistas se les niegue la oportunidad de decidir sobre la oferta, (ii) emitir acciones, opciones o valores convertibles, (iii) enajenar o adquirir activos significativos, o comprometerse a enajenar o adquirir los mismos, o (iv) celebrar contratos fuera del curso ordinario de los negocios.

Como excepción, cuando cualquiera de dichas actuaciones resulte de un compromiso contractual previo, o hayan sido total o parcialmente implementadas antes del inicio del periodo anteriormente señalado, el Consejo de Administración de la sociedad afectada podrá solicitar del UK Takeover Panel su consentimiento para proceder sin necesidad de autorización de los accionistas.

- (d) Información que debe facilitarse al personal de la sociedad afectada.

El UK Takeover Code requiere facilitar información y documentos sobre la Oferta a los representantes de los trabajadores de la sociedad afectada, o, en caso de no existir representantes, a los propios empleados, tan pronto como la Oferta sea publicada a los accionistas de Jazztel. Sin perjuicio de ello, el UK Takeover Code no otorga derechos de consulta previa a los empleados.

Por otra parte, el UK Takeover Panel ha confirmado que la Rule 8 del UK Takeover Code, que requiere determinadas comunicaciones públicas relativas a las participaciones y operaciones sobre las acciones de Jazztel durante el curso de la Oferta, no es aplicable.

La regulación aplicable a la Oferta en dicho sentido es el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, que en su artículo 30.6 establece en caso de oferta pública de adquisición, la obligación de notificación de aquellas participaciones que alcancen o superen el 1% de los derechos de voto así como cualquier operación de los accionistas que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto; todo ello, a partir del

anuncio previo de la oferta y hasta la liquidación o retirada de la misma.

#### **14. RÉGIMEN APLICABLE A LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS.**

De conformidad con la Directiva 2004/25/CE los Estados miembros deben implementar determinadas provisiones en condiciones específicas vinculadas a las ofertas públicas de adquisición para la aplicación de procedimientos de compraventa forzosa.

En aplicación de lo anterior, el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 incluye normas para la compraventa forzosa aplicables en el marco de una oferta pública de adquisición de valores.

Por su parte, la Ley de Sociedades inglesa de 2006 incluye en su Part 28, Secciones 979 a 985 (ambas inclusive), las normas de aplicación al régimen de compraventa forzosa de una sociedad domiciliada en Inglaterra, como es el caso de Jazztel.

Sin perjuicio de ello, y en la medida en que la normativa societaria inglesa establece una serie de procedimientos y protecciones al accionista, distintos de los establecidos en el Real Decreto 1066/2007, Orange desea garantizar que la venta forzosa se realizará, en su caso, mediante el procedimiento que cuente con las máximas garantías posibles para el accionista minoritario. Por ello, Orange tiene la intención de ejercitar la venta forzosa, si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006, sin perjuicio de que los accionistas puedan exigir de Orange la compra forzosa de sus acciones bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 y bajo la Ley de Sociedades inglesa de 2006, todo ello en los términos detallados en el Apartado 6 del Capítulo III.

Conforme a la Ley de Sociedades inglesa de 2006, si el oferente adquiere durante la Oferta no menos del 90% de las acciones a las que se dirige la Oferta y no menos del 90% de los derechos de voto correspondientes a las acciones a las que se dirige la Oferta, podrá adquirir forzosamente las restantes acciones no ofrecidas en la Oferta, en un plazo de tres meses a partir del último día en el que la Oferta puede aceptarse, al precio de la Oferta. A estos efectos, Orange manifiesta que para el cómputo de los porcentajes indicados, las acciones a las que se dirige la Oferta incluyen las acciones incluidas dentro de los Acuerdos Irrevocables mencionados en el Capítulo I, Apartado 5.1.

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 quáter de La Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, si la Oferta fuese aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Jazztel a los que se dirige la Oferta, y a resultas de la Oferta, Orange fuese titular en la fecha de liquidación de la Oferta de acciones de Jazztel que representasen, al menos, el 90% del capital social que confiere derechos de voto de Jazztel, Orange podrá exigir a los restantes accionistas de Jazztel la venta forzosa de todas sus acciones al precio de la Oferta. De igual forma, los accionistas de Jazztel que no hubiesen aceptado la Oferta podrán exigir al oferente la compra forzosa de la totalidad de sus acciones a dicho precio.

En la medida en que la Oferta se dirige al 100% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y Orange no es titular de acción alguna de Jazztel, ambos criterios son coincidentes.

En consecuencia, tanto bajo la Ley de Sociedades inglesa de 2006 como bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, si la Oferta es aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, Orange podrá, una vez liquidada la Oferta, exigir a los restantes titulares de acciones de Jazztel su venta forzosa, y cualquiera de dichos accionistas podrá exigir de Orange la compra forzosa de la totalidad de sus valores, al precio de la Oferta.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas, Orange tiene la intención de ejercitar la venta forzosa a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006, y dicha Ley concede, asimismo, a los accionistas el derecho a que Orange adquiera sus acciones si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas. El procedimiento queda explicado en el Capítulo III, Apartado 6, donde consta el detalle de las formalidades a seguir en los supuestos de compra y venta forzosa.

Asimismo, si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, los accionistas podrán exigir de Orange la compra forzosa de sus acciones bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, todo ello en los términos que resultan del Capítulo III, Apartado 6.

## **15. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.**

### **15.1 Plazo de aceptación de la Oferta.**

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de veintiocho días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas y en un periódico de difusión nacional. El plazo de aceptación finalizará a las 24:00 horas del último día del plazo.

A efectos de cómputo del referido plazo, se incluirá tanto el día inicial como el último de dicho plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, dicho plazo se iniciará el primer día hábil siguiente a efectos de funcionamiento del mismo. En el supuesto de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta el final del día hábil siguiente a efectos del mismo. En el caso de que el primero de los anuncios se publique en un Boletín de Cotización de una Bolsa de Valores, el plazo de aceptación se iniciará el día hábil bursátil siguiente a la fecha de la sesión a que se refiera dicho Boletín de Cotización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, Orange podrá ampliar el plazo de aceptación hasta un máximo de setenta días naturales, siempre que se comunique previamente a la CNMV y se anuncie la prórroga en los mismos medios en los que se hubiese anunciado la Oferta, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha de terminación del plazo inicial, con indicación de las circunstancias que la motivan.

### **15.2 Formalidades de aceptación, y forma y plazo de pago de la contraprestación.**

- (a) Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta de los accionistas de Jazztel se realizarán de acuerdo con lo señalado en este Folleto, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación, podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta y pago de la contraprestación

Los accionistas de Jazztel que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en que tengan depositadas sus acciones.

Las declaraciones de aceptación de la Oferta serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

En el caso de que deseen aceptar la Oferta los titulares de acciones no representadas en anotaciones en cuenta (Banca del Gottardo, Bank of New York, Banque SCS Alliance SA, Prepsa Traders, don Antonio García Martínez) se dirigirán directamente a Orange, a través de Banco Santander, S.A. como representante designado a estos efectos.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Jazztel se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda procederse a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a Orange, a través del representante designado a estos efectos, y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Jazztel.

Orange y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Orange, y a las entidades depositarias de las acciones, de la obligación establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007 de comunicar diariamente a las respectivas Sociedades Rectoras y a Orange las declaraciones de aceptación recibidas.

El representante de Orange a los efectos de dichas comunicaciones es la siguiente entidad:

Banco Santander, S.A.

Domicilio: Paseo de Pereda nº 9-12, Santander (Cantabria).

A la atención de don Ignacio Algora y don Ángel Pablo Corral.

Las acciones a las que se extiende la presente Oferta deberán ser transmitidas: (i) libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, (ii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que Orange adquiriera una propiedad irrevocable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores, y (iii) con todos los derechos que les correspondan.

En ningún caso Orange aceptará acciones cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta, deberán haber sido adquiridas como máximo no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Jazztel podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Jazztel que posean. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una (1) acción de Jazztel.

(c) Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el Folleto o el que resulte, en su caso, de su ampliación o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco días hábiles desde la finalización del referido plazo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas comunicarán a la CNMV el número total de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas. Las declaraciones de aceptación de las acciones no representadas en anotaciones en cuenta serán comunicadas a la CNMV por Banco Santander, S.A. en igual plazo.

Conocido por la CNMV el total de aceptaciones dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, la CNMV comunicará en el plazo máximo de dos días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, a la Sociedad de Bolsas, a Jazztel y a Orange el resultado de la Oferta.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas publicarán dicho resultado en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación.

(d) Intervención y liquidación de la Oferta

Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., será el miembro de la Bolsa intermediario de la adquisición por cuenta de Orange, y Banco Santander, S.A. será la entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta de Orange.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose fecha de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines de Cotización de las Bolsas españolas en los que se publique el resultado de la Oferta.

La adquisición y el pago de las acciones no representadas en anotaciones en cuenta se realizará directamente por Orange mediante una transmisión que se formalizará en la misma fecha de

publicación del resultado de la Oferta.

### **15.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos.**

Los accionistas de Jazztel que acepten la Oferta a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear ni de contratación de las Bolsas de Valores españolas, que serán satisfechos por Orange.

En el supuesto de que intervengan por cuenta de los aceptantes otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo los cánones de liquidación de Iberclear y de contratación de las Bolsas de Valores españolas.

Los gastos derivados directamente de la transmisión de las acciones no representadas en cuenta que, en su caso, acepten la Oferta, serán por cuenta de Orange.

En ningún caso Orange se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes para la aceptación de la Oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, una vez publicado el citado resultado, quedarán ineficaces las aceptaciones que se hubieren presentado, corriendo a cargo de Orange los gastos ocasionados por la aceptación. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, las entidades o personas que hubieran recibido las aceptaciones por cuenta de Orange estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de los valores que les hubieran sido entregados por los aceptantes. Todos los gastos de la devolución serán por cuenta de Orange.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente señalados serán asumidos por quienes incurran en ellos.

### **15.4 Plazos para la renuncia a la condición a la que está sujeta la eficacia de la Oferta.**

Una vez recibida por la CNMV la información sobre las aceptaciones de la Oferta que le sea remitida por las Bolsas de Valores y por Banco Santander, S.A. (éste último, por lo que se refiere a las acciones no representadas en anotaciones en cuenta), y si la Oferta no alcanzase el límite mínimo establecido como condición, la CNMV adelantará a Orange la información sobre dicho resultado. En el caso de que la condición relativa al nivel mínimo de aceptación no se cumpla, Orange comunicará su decisión de renunciar o no a la indicada condición, como máximo, al final del día siguiente a aquél en que la CNMV comunique a Orange el número total de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación presentadas en la Oferta. Inmediatamente después, la CNMV publicará el resultado positivo o negativo, según corresponda, de la Oferta. En ausencia de la citada comunicación por parte de Orange, se entenderá que no renuncia a la condición del nivel mínimo de aceptación y se publicará el resultado

negativo de la Oferta, que quedará sin efecto.

### **15.5 Intermediarios financieros que actúan por cuenta de Orange en el procedimiento de aceptación y liquidación.**

Orange ha designado a Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., con domicilio en Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte (Madrid), con CIF A-79204319, como miembro de la Bolsa intermediario encargado de intervenir en las operaciones de adquisición de acciones de Jazztel que pudieran resultar de la Oferta, así como, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa.

Asimismo, Orange ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio en Paseo de Pereda nº 9-12, Santander (Cantabria), con CIF A-39000013, como la entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación de las operaciones de adquisición de acciones de Jazztel que pudieran resultar de la Oferta, así como, en su caso, de las operaciones de compraventa forzosa.

### **15.6 Compra forzosa y venta forzosa en el caso de que se den las condiciones indicadas en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.**

Orange tiene la intención de ejercitar la venta forzosa, si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006, sin perjuicio de que los accionistas puedan exigir de Orange la compra forzosa de sus acciones bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 y bajo la Ley de Sociedades inglesa de 2006, todo ello en los términos que se detallan seguidamente. Orange todavía no ha tomado una decisión con respecto al ejercicio de la venta forzosa.

#### **(a) Condiciones para las compraventas forzosas**

Si la Oferta es aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y en la fecha de liquidación de la Oferta Orange es titular de valores que representen al menos el 90% del capital con derecho a voto de Jazztel, Orange podrá, una vez liquidada la Oferta, exigir a los restantes titulares de acciones de Jazztel su venta forzosa, y cualquiera de dichos accionistas podrá exigir de Orange la compra forzosa de la totalidad de sus valores. En la medida en que la Oferta se dirige al 100% del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y Orange no es titular de acción alguna de Jazztel ni tiene atribuidas, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, ninguna acción de Jazztel, ambos criterios son coincidentes.

Conforme a lo señalado en el Capítulo II, Apartado 1, la Oferta está dirigida a la totalidad del capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta. El capital social de Jazztel, a la fecha del Folleto, está representado por 257.408.582 acciones. Por tanto, si no se emitiesen nuevas acciones antes de la finalización del plazo de aceptación, las condiciones señaladas en este apartado se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 231.667.724 acciones, representativas del 90% del capital social de Jazztel a la fecha del Folleto.

Asumiendo que los beneficiarios de las opciones consolidadas conforme al Plan de Opciones 2013/2016 las ejercerán antes de la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, el capital social emitido de Jazztel en la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta estará representado por 258.084.832 acciones. Por tanto, en dicho supuesto, las condiciones señaladas en este apartado se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 232.276.349 acciones, representativas del 90% del capital social de Jazztel a la fecha de finalización del plazo de aceptación.

**(b) Procedimiento para la venta forzosa**

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, Orange comunicará a la CNMV y al mercado mediante un Hecho Relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas, Orange tiene la intención de ejercitar la venta forzosa a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006.

A este efecto, tomará la decisión en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y tan pronto como se adopte la decisión Orange comunicará a la CNMV y a los restantes accionistas de Jazztel su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, al Precio de la Oferta, a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006, fijando como fecha de la operación tres días hábiles desde que se cumplan seis semanas desde la notificación a los accionistas y a la CNMV de esta decisión, que será difundida públicamente por la CNMV.

Tan pronto como sea posible y siempre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación, Orange dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la presente Oferta.

Durante este periodo de seis semanas, cualquier accionista de Jazztel puede solicitar a la Corte inglesa e indicar que Orange no debería tener derecho a la venta forzosa o que los términos de la citada venta deben ser aquellos que la Corte considere apropiados. La contraprestación ofrecida a los accionistas cuyas acciones sean objeto de venta forzosa conforme a la Ley de Sociedades inglesa de 2006 será la misma contraprestación que se ha ofrecido en la Oferta. Sin perjuicio de ello, y aunque no es frecuente que suceda, la Corte inglesa podría obligar a Orange a que el precio de la venta forzosa sea superior al Precio de la Oferta. Orange informará a la CNMV del desarrollo de este proceso.

En la fecha de operación se ejecutará una transmisión de las restantes acciones a favor de Orange, y en la fecha de liquidación se pagará la contraprestación, depositando dicho importe con las entidades participantes en Iberclear depositarias de las acciones de Jazztel. En el caso de las acciones que no están representadas mediante anotaciones en cuenta, el precio será satisfecho a Jazztel que lo mantendrá en depósito por cuenta de los titulares de dichas acciones, y a disposición de los mismos, de conformidad con la normativa inglesa al respecto.

La venta forzosa conllevará la exclusión de negociación de Jazztel, de modo automático, y será

efectiva desde la fecha en que se hubiera liquidado la operación de venta forzosa.

En caso de ejercicio del derecho de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de Orange.

**(c) Procedimiento para la compra forzosa bajo la Ley de Sociedades inglesa de 2006**

Si en cualquier momento Orange, como consecuencia de las aceptaciones de la Oferta hubiera adquirido o acordado incondicionalmente adquirir no menos del 90% de las acciones de Jazztel a las que se dirige la Oferta, cualquier titular de acciones de Jazztel a quien se haya dirigido la Oferta que no haya aceptado la Oferta, podrá solicitar por escrito a Orange la adquisición de sus acciones.

El plazo del que dispondrán los accionistas de Jazztel para solicitar la compra forzosa será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o, si fuera posterior, 3 meses desde la fecha en que fueran notificados de su derecho de solicitar la compra forzosa a través del Form 980(1) Notice to Non-Assenting Shareholders de conformidad con Section 980(1) de la Ley de Sociedades inglesa de 2006. Si Orange notifica su intención de solicitar la venta forzosa, no será necesario notificar a los accionistas de Jazztel su derecho a solicitar la compra forzosa, y el plazo en el cual los accionistas de Jazztel podrán solicitar la compra forzosa de sus acciones concluirá en la fecha de la operación de venta forzosa.

Si un accionista ejercita su derecho de compra forzosa, Orange está obligado a adquirir las acciones de Jazztel al Precio de la Oferta, esto es, trece euros (EUR 13,00) por acción pagadero en efectivo. En ningún caso Orange adquirirá acciones a un precio superior al Precio de la Oferta en el supuesto de compra forzosa.

Salvo por lo mencionado anteriormente, el procedimiento para la ejecución de este derecho de compra forzosa, y los gastos del mismo, serán los mismos que los que se detallan en el apartado siguiente para la compra forzosa bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

**(d) Procedimiento para la compra forzosa bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007**

En el supuesto de que se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas, los accionistas de Jazztel podrán solicitar a Orange la compra forzosa bajo el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007. La contraprestación que Orange deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Jazztel que ejerciten el derecho de compra forzosa será la ofrecida en esta Oferta, esto es, trece euros (EUR 13,00) por acción pagadero en efectivo.

El plazo máximo del que dispondrán los accionistas de Jazztel para solicitar la compra forzosa será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o, en su caso, hasta la fecha de la operación de venta forzosa, en el caso de que ésta se produzca antes de dicho plazo.

Los accionistas de Jazztel que deseen solicitar la compra forzosa deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa

serán cursadas por escrito a Orange por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes en Iberclear donde se encuentren depositadas las acciones responderán, conforme a sus registros, del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Los titulares de acciones no representadas en anotaciones en cuenta (Banca del Gottardo, Bank of New York, Banque SCS Alliance SA, Prepsa Traders, don Antonio García Martínez) que deseen solicitar la compra forzosa se dirigirán directamente a Orange, a través de Banco Santander, S.A. como representante designado a estos efectos. La adquisición y el pago de las acciones no representadas en anotaciones en cuenta se realizará directamente por Orange a través de Banco Santander, S.A. mediante una transmisión que se formalizará dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Jazztel de su titularidad.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones objeto de la compra o la venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o de resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por Orange por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la venta, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en el referido apartado 2 del artículo 60 quáter, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstas.

Cuando las entidades depositarias participantes en Iberclear reciban las solicitudes de compra forzosa, remitirán diariamente a Orange a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas por los accionistas de Jazztel.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Jazztel se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos conforme a la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

En ningún caso, Orange aceptará las solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a dicho día. De este modo, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa, deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, y su solicitud deberá realizarse dentro de dichos tres meses.

La adquisición de las acciones objeto de la compra forzosa por parte de Orange se intervendrá y liquidará por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. y Banco Santander, S.A., que actuarán, respectivamente, como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de Orange, así como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de Orange.

La liquidación y pago del precio se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear. Se considerará la fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de la recepción de cada solicitud de una compra forzosa por parte de Banco Santander, S.A., por cuenta de Orange, conforme a los usos habituales de Iberclear.

En caso de ejercicio de la venta forzosa a través del procedimiento establecido en la Ley de Sociedades inglesa de 2006, la Corte inglesa podría obligar a que el precio de la venta forzosa sea superior al Precio de la Oferta, aunque no es frecuente que suceda. El socio que haya transmitido sus acciones en ejercicio de su derecho de compra forzosa cobrará el Precio de la Oferta en el plazo aquí previsto y no podrá oponerse a la venta forzosa.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumar la compra forzosa en la fecha de liquidación.

Si, a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de la liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

Todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones incluidas en las solicitudes de compra forzosa serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los accionistas de Jazztel que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de las citadas operaciones de compra forzosa. De conformidad con ello, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en este apartado, los titulares de acciones de Jazztel que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares deberían tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a Orange la compra forzosa de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho de Orange a exigir la venta forzosa de las acciones que no acepten la Oferta son las mismas exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acepten la Oferta a exigir la compra forzosa.
- (ii) El proceso de venta forzosa otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta de Orange, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

## **16. FINALIDAD DE LA OFERTA.**

### **16.1 Finalidad perseguida con la adquisición.**

La finalidad perseguida por Orange con la Oferta consiste en la adquisición de una participación de control en Jazztel, y su consiguiente integración en el grupo de sociedades encabezado por Orange.

Orange considera que los negocios de Jazztel y Orange son complementarios y su combinación permitirá a Orange reforzar sus inversiones en la infraestructura fija de fibra y cable coaxial, así como acelerar la transición hacia la convergencia de servicios fijos y móviles. De hecho, el mercado español de las telecomunicaciones ha experimentado una gran transformación en los últimos cinco años, impulsada por una creciente demanda por parte de los consumidores de servicios fijos VHBB (*“Very High Broadband”*: alta velocidad y alta capacidad de transmisión de datos a través de cables coaxiales o de fibra óptica), así como de ofertas de paquetes convergentes de servicios fijos y móviles, y la Oferta permite a Orange mejorar su posición en el mercado español en estos sectores de fuerte crecimiento.

Con la adquisición del control de Jazztel, Orange estaría en condiciones de realizar ofertas de paquetes convergentes de servicios fijos y móviles a 10 millones de hogares a finales de 2016.

La cartera de clientes de servicios móviles de Jazztel ha crecido con rapidez, hasta alcanzar más de 1,6 millones de líneas de ancho de banda fijo (ADSL y FTTH (*“fibra hasta el hogar”*)), y 1,9 millones de clientes de líneas móviles, a 31 de marzo de 2015. La red móvil de Jazztel se encuentra actualmente alojada en la red móvil de Orange. Los clientes de Orange y Jazztel se beneficiarán de la avanzada red 4G móvil de Orange, así como de una amplia gama de ofertas de servicios convergentes móviles.

Se espera que la integración de Orange y Jazztel permitirá la venta cruzada de productos convergentes e incrementar la oferta a los clientes de productos de alta velocidad y alta capacidad de datos, lo que a su vez estimulará el crecimiento de ingresos.

La integración también permitirá alcanzar sinergias de costes. Orange todavía no dispone de información suficiente para cuantificar con detalle el valor económico de las sinergias y economías de escala derivadas de la integración, y únicamente podrá valorarlas una vez adquiera un mayor conocimiento de Jazztel. No obstante, Orange ha estimado en principio unas sinergias que pueden alcanzar 1.300 millones de euros en valor presente, cifra que resulta de (i) unas sinergias en valor presente por importe de 800 millones de euros derivadas de sinergias de costes (optimización de los costes de red, del ahorro en publicidad y en gastos generales y administrativos, de mejores canales de distribución para Jazztel a través de las tiendas de Orange, así como de la optimización del servicio al cliente a consecuencia del nuevo tamaño adquirido), (ii) unas sinergias en valor presente por importe de 800 millones de euros derivadas de sinergias relacionadas con la infraestructura fija de fibra y cable coaxial (FTTH) (ventas cruzadas en las redes de fibra combinadas, reducción de costes de interconexión), y (iii) unos costes de integración de en torno a 300 millones de euros.

Orange considera que podrá alcanzar estas sinergias con una participación superior al 50% en el capital social de Jazztel, esto es, sin depender de que se implementen o no, según el caso, los procedimientos de venta forzosa o compra forzosa.

En el Capítulo IV se detalla el escenario que resultaría en el supuesto de adquisición de una participación superior al 50% en el capital social de Jazztel, teniendo en cuenta los compromisos incluidos en la autorización de la operación por la Comisión Europea, según quedan detallados en el Capítulo V, Apartado 1, según resultarán del Contrato de Compromiso (tal y como en dicho apartado queda definido) que será suscrito por un comprador aprobado por la Comisión Europea que deberá incluir los siguientes dos componentes inseparables: (a) la venta a través de la transmisión de la propiedad de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente, y (b) un acuerdo relativo a un servicio mayorista de ADSL bitstream (“línea de abonado digital asimétrica”).

Para evitar cualquier duda, estos compromisos serán de aplicación en el supuesto de que Orange adquiera el control de Jazztel desde el punto de vista de la normativa de competencia, incluso en el supuesto de que la participación mínima del 50% del capital social de Jazztel no fuese alcanzada a través de la Oferta.

#### **16.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Jazztel y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.**

Orange tiene la intención de llevar a cabo una integración operativa de las actividades de explotación en España de Orange y Jazztel con el objetivo de simplificar las operaciones comerciales y de sistemas. Orange tiene la intención de llevar a cabo la integración operativa tan pronto como razonablemente sea posible tras la liquidación de la Oferta, sin que, tal y como se indica en el Apartado 6, se haya tomado decisión alguna sobre los mecanismos jurídicos a través de los cuales se articulará esa integración ni, tan siquiera, si la misma implicaría algún tipo de operación de reestructuración corporativa.

Una vez liquidada la Oferta, y dependiendo del resultado de la misma, Orange llevará a cabo una revisión estratégica de la actividad de Jazztel y, en consecuencia, no es descartable que de dicha revisión estratégica se deriven cambios en el plan de negocio y las actividades futuras de Jazztel. El futuro despliegue de la banda ancha fija se coordinará para garantizar que hay una mayor cobertura geográfica, una implantación más rápida y un uso más eficiente de los recursos. Es probable que a medio plazo se lleve a cabo un cierto cambio en la marca, afectando tanto a clientes de servicios móviles como de servicios fijos.

El personal de Jazztel se ubica principalmente en su sede central en Madrid y en los 2 call centers sitios en España y Colombia. No hay planes de que la sede de Jazztel cambie de ubicación, aunque es previsible que con el tiempo, las ubicaciones de las oficinas centrales de Orange y Jazztel se compartan. El Contrato de Compromiso, y las obligaciones de Orange que resultan del mismo, no debería tener un impacto significativo sobre los planes estratégicos y las intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Jazztel.

No se ha tomado ninguna decisión ni se tiene ningún plan sobre el futuro de los call centers o la forma en que se integrarán con los que actualmente tiene Orange. En consecuencia, Orange no puede excluir la posibilidad de que se produzcan cambios después de la revisión de las operaciones localizadas fuera de España con el objeto de suministrar mejores servicios y hacer un uso más eficiente de recursos.

### **16.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Jazztel y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.**

Al final del periodo de integración, se espera tener un equipo de gestión unificado y equipos de marketing, ventas, de atención al cliente, facturación, trabajos de oficina técnica, operativa y de back office integrados. En tal sentido, se puede mejorar la eficiencia en muchas de estas funciones, lo cual podría dar lugar a una racionalización del personal.

Tras la liquidación de la Oferta, y una vez que se disponga de la información necesaria, Orange tiene intención de realizar una revisión detallada de Jazztel para identificar, en su caso, aquellas áreas donde pudiera haber lugar para cualquier ajuste o modificación (incluyendo en el número de empleados y directivos, y en relación con los términos y condiciones laborales de éstos) y el alcance que ésta pueda tener. Orange no tiene todavía ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a dicha racionalización del personal. Por tanto, Orange no puede descartar la posibilidad de que se realicen en el futuro cambios en el número de empleados y directivos de Jazztel o en los términos y condiciones laborales de los mismos tras la realización de la revisión detallada a que se ha hecho referencia. Cualquier medida que pudiera adoptarse en este sentido se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la legislación aplicable.

En cualquier caso, Orange ha asumido con los representantes de los trabajadores de Orange que la cifra de potencial ajuste laboral no excederá de 400 personas, entre las dos plantillas, sin que hasta la fecha se haya adoptado en todo caso ninguna decisión al respecto. El Contrato de Compromiso, y las obligaciones de Orange que resultan del mismo, no debería tener un impacto significativo sobre los planes estratégicos y las intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Jazztel, o cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo.

### **16.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Jazztel; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.**

Orange deberá realizar las desinversiones en activos o negocios de Jazztel fuera del Grupo Orange que resultarán del Contrato de Compromiso.

Según se detalla en el Capítulo V, Apartado 1, el Contrato de Compromiso que Orange deberá suscribir con el comprador deberá incluir la venta a través de la transmisión de la propiedad de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente, compuesta por cables de fibra óptica, cajas de derivación ópticas y equipos de terminación de línea óptica actualmente propiedad de Jazztel y desplegados por Jazztel en Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia para 720.247 Unidades Inmobiliarias (“UI”), es decir, más de las 600.000 UI actualmente solapadas entre Orange Espagne S.A.U. (“Orange

Espagne”, la filial íntegramente participada de Orange en España) y Jazz Telecom S.A.U. (la filial íntegramente participada de Jazztel en España).

El comprador tendrá que pagar a Jazztel un precio fijo por la transferencia de la propiedad. Este precio, que no se impone por la Comisión Europea, tiene que ser negociado con los potenciales compradores y conducirá, una vez acordado con el comprador finalmente elegido, a una venta a un comprador, dentro del plazo confidencial acordado con la Comisión Europea.

A cambio de una contraprestación económica, el comprador otorgará a Orange un derecho irrenunciable de uso (“*indefeasible right of use*” o IRU) (que es un derecho de acceso a la red y los equipos) no exclusivo por un período de 35 años sobre el 40% de la capacidad de cada central local de la red vendida, a fin de evitar despliegues redundantes y la migración de los clientes actuales de Jazztel conectados a la red vendida.

La venta a suscribir entre Orange y el comprador no incluye la transferencia de clientes existentes.

Con dicha excepción, las actividades desarrolladas por Jazztel son complementarias a las de Orange España y en este momento no se prevén desinversiones en activos o negocios de Jazztel fuera del Grupo Orange.

En el marco del Contrato de Compromiso y del plan de integración aquí señalado, Orange realizará transmisiones de activos. El Contrato de Compromiso, en la medida en que incluirá (a) la venta a través de la transmisión de la propiedad de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente, y (b) un acuerdo relativo a un servicio mayorista de ADSL bitstream (“línea de abonado digital asimétrica”), reducirá el endeudamiento financiero neto de Jazztel. Sin embargo, y en la medida en que el precio no es impuesto por la Comisión Europea y debe ser negociado por los potenciales compradores, Orange no puede estimar en este momento el impacto de dicha operación en el endeudamiento financiero neto de la combinación de Orange y Jazztel. Con dicha excepción, a fecha de hoy Orange no tiene ningún plan para incrementar o reducir el endeudamiento financiero neto fuera del curso ordinario de los negocios.

#### **16.5 Planes relativos a la emisión de valores por Jazztel y su grupo.**

Sin perjuicio de lo que pueda ser requerido en relación con cualquier reestructuración societaria de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Apartado 6, o como consecuencia de los planes de incentivos descritos en el Capítulo I, Apartado 3.2.3, Orange no tiene ningún plan respecto a la emisión de valores de cualquier clase por Jazztel o cualquiera de sus filiales tras la liquidación de la Oferta, y tampoco tiene ningún plan sobre la emisión de deuda de cualquier tipo por Jazztel o cualquiera de sus filiales tras la liquidación de la Oferta. El Contrato de Compromiso, y las obligaciones de Orange que resultan del mismo, no suponen la emisión de valores de cualquier clase por Jazztel.

#### **16.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.**

Orange tiene la intención de llevar a cabo una integración operativa de las actividades de explotación de Orange y Jazztel en España con el objetivo de simplificar las operaciones comerciales y de sistemas. Asimismo, y en función de los resultados de la Oferta, Orange estudiará el mecanismo más adecuado para hacer asimismo una integración legal. En este sentido, Orange no tiene todavía una decisión sobre la estructura societaria que pueda ser más eficiente para ambas compañías y sus accionistas. El Contrato de Compromiso, y las obligaciones de Orange que resultan del mismo, no suponen ninguna reestructuración societaria.

Sin perjuicio de ello, y en función del resultado de la Oferta, Orange considera que un primer escenario posible es que Jazztel mantenga su condición de sociedad cotizada, en cuyo caso se estudiarán posibles alternativas de integración, como la emisión de nuevas acciones de Jazztel para poder adquirir activos de Orange en España o acciones de filiales españolas de Orange, y se podría contemplar una fusión entre las actividades de explotación o las filiales de Orange y Jazztel en España.

Un segundo escenario sería el derivado de que, cumplidas las condiciones de las compraventas forzosas, Orange decida ejercitar el derecho de venta forzosa, en cuyo caso, al convertirse Jazztel en una sociedad no cotizada y propiedad al 100% de Orange, se podría instrumentar una fusión o una aportación de Jazztel a Orange España.

En uno y otro caso, la decisión última sobre cualquier operación de integración la adoptaría Orange una vez revisada Jazztel y asumiendo que, como resultado de la misma, no se detectase cualquier circunstancia relevante que pudiera hacer desaconsejable dicha integración. Cualquier operación que se lleve a cabo se realizará de total conformidad con la legislación española o cualquier otra legislación o normativa que sea de aplicación, bajo la autoridad de los reguladores competentes y bajo el control de los órganos de gobierno de las sociedades.

#### **16.7 Política de dividendos y remuneración al accionista.**

Hasta la fecha, Jazztel no ha satisfecho dividendos en ninguna ocasión. La política de dividendos de Jazztel será definida en función de las condiciones financieras de Jazztel y el plan de integración operacional por lo que podría mantenerse como hasta ahora o variar para establecer el pago de dividendos.

#### **16.8 Planes sobre los órganos de administración, dirección y control de Jazztel y su grupo.**

El objetivo de Orange es obtener una posición de control en Jazztel, y en este sentido tiene la intención de trasladar la mayoría accionarial obtenida a los órganos de dirección de Jazztel, proponiendo el nombramiento de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Jazztel, en proporción a la posición accionarial que obtenga una vez liquidada la Oferta.

En relación con el número de miembros del Consejo de Administración, la intención de Orange es, una vez liquidada la Oferta, analizar la estructura accionarial de Jazztel y tratar de reducir el número de consejeros, dentro de los límites estatutarios, garantizando la representación de los accionistas que tengan derecho a estar representados en el Consejo de Administración. En particular, mientras

continúe siendo una sociedad cotizada, Jazztel seguirá cumpliendo con las recomendaciones aplicables conforme al código de buen gobierno corporativo de sociedades cotizadas, y en particular sobre la presencia de consejeros independientes en el Consejo de Administración de Jazztel.

Según se ha mencionado en el Capítulo I, Apartado 5.1, don Leopoldo Francisco Fernández Pujals, don José Miguel García Fernández y don José Ortiz Martínez se han comprometido, en la medida en que sea legalmente posible, y con sujeción a sus deberes como administradores, a dimitir como administradores de Jazztel dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta.

En relación con la designación de los nuevos consejeros, Orange tiene igualmente intención de impulsar la renovación de los Comités delegados del Consejo de Administración, esto es, el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Tecnología, adecuándolos a la nueva estructura del Consejo de Administración, según el caso. No obstante, a fecha de hoy, no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, y Orange decide ejercitar el derecho de venta forzosa, la estructura del gobierno corporativo, así como de sus reglas de funcionamiento, podrían adaptarse a esta nueva situación. Cualquier cambio en este sentido se haría en el marco del más estricto cumplimiento de lo que disponga la legislación vigente. Así, la exclusión de negociación de Jazztel supondría la sustitución o modificación de las recomendaciones de buen gobierno por otras más adecuadas a las sociedades no cotizadas, sin perjuicio de que finalmente se pudiera mantener el Comité de Auditoría, el Comité de Nombramientos y Retribuciones y el Comité de Tecnología, cuya estructura y funcionamiento podrán ser en todo caso independientes de dichas recomendaciones. A fecha de hoy no se ha tomado ninguna decisión al respecto.

#### **16.9 Previsiones relativas a los estatutos de Jazztel o de las entidades de su grupo.**

Orange podría introducir las modificaciones en los estatutos sociales de Jazztel o de su grupo de sociedades que pudieran ser requeridas en relación con cualquier reestructuración societaria de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Apartado 6, o si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, y Orange decide ejercitar el derecho de venta forzosa, para adaptarlos a la realidad de una sociedad cuyas acciones no sean objeto de negociación. Salvo en dichos casos, Orange no tiene intención de introducir modificaciones en los estatutos sociales de Jazztel o de su grupo de sociedades.

#### **16.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de Jazztel.**

Orange no tiene intención de excluir de cotización las acciones de Jazztel con posterioridad a la liquidación de la presente Oferta, salvo si se cumplen las condiciones de las compraventas forzosas, y Orange decide ejercitar el derecho de venta forzosa, lo que conllevaría la exclusión de negociación de todas las acciones de Jazztel desde la fecha de liquidación de la operación de venta forzosa.

Asimismo, y en el caso de que se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas pero Orange decida no ejercitar el derecho de venta forzosa, los accionistas podrían exigir la compra forzosa de

todas sus acciones y como consecuencia de ello, Orange podría convertirse en socio único de Jazztel. En ese caso, Orange tampoco tiene intención de promover medidas para el mantenimiento de la negociación de las acciones de Jazztel por lo que se produciría igualmente la exclusión.

En caso de que no se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas, Orange considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Jazztel no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, Orange promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Jazztel, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

#### **16.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa.**

En caso de que se cumplan las condiciones de las compraventas forzosas, Orange tiene la intención de exigir la venta forzosa conforme a la Part 28 de la Ley de Sociedades inglesa de 2006 con el detalle que figura en el Apartado 2.3 del Capítulo I y en el Apartado 6 del Capítulo 3, si bien todavía no se ha tomado una decisión a este respecto.

#### **16.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Jazztel.**

Orange no tiene previsto transmitir total o parcialmente la participación que adquiera en Jazztel ni en las sociedades del grupo Jazztel, ni ha fijado un plazo determinado transcurrido el cual procederá a esa transmisión, y no hay ningún acuerdo con ningún tercero relativo a la transmisión de las acciones de Jazztel que sean propiedad de Orange tras la Oferta.

Como excepción, Orange podría realizar transmisiones internas de valores dentro del grupo Orange, o en su caso de ser ello requerido en relación con cualquier reestructuración societaria prevista en el Capítulo IV, Apartado 6. Orange podría en consecuencia transmitir las acciones adquiridas en el marco de la Oferta a otra entidad holding íntegramente participada por Orange, siguiendo sus políticas de gestión corporativa.

#### **16.13 En la medida en que Orange se vea afectada por la Oferta, deberán incluirse las informaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este Capítulo referidas a la propia Orange y su grupo.**

Orange considera que no se verá afectada significativamente por la Oferta y su implementación. El impacto de la Oferta en los estados financieros de Orange se detalla, con carácter proforma, en el Capítulo IV, Apartado 14.

Orange Espagne, además de verse afectada indirectamente por la venta a través de la transmisión de la propiedad de una red FTTH (“fibra hasta el hogar”) coherente actualmente propiedad de Jazztel y desplegada por Jazztel en Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla y Valencia ya descrita, se verá también afectada por el Contrato de Compromiso en la medida en que incluirá un acuerdo de servicio mayorista ADSL bitstream con el comprador, que sólo se aplicará a los servicios ofrecidos por Telefónica de España, S.A.U. sobre el bucle local (OBA u “Oferta de Bucle de Abonado”) de par de

cobre - y no de fibra - circuito físico que conecta las instalaciones de cliente a la red pública fija de Telefónica de España, S.A.U., y en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a los clientes, que permitirá el acceso, a través de Orange Espagne, a 1.123 repartidores de distribución principales de Telefónica de España, S.A.U., lo que corresponde a una cobertura del 80% de la población española. Los términos esenciales de este servicio mayorista ADSL bitstream se definen en el Capítulo V, Apartado 1.

Además de lo anterior, Orange se podría ver afectada en la medida en que ello pudiera ser necesario en relación con cualquier reestructuración societaria de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV, Apartado 6.

Por lo demás, Orange no espera que la adquisición de Jazztel requiera cambios relevantes en: (i) la organización de Orange, las actividades o la estrategia de Orange, (ii) las políticas de empleo de Orange, el equipo directivo de Orange, o sus centros de actividad, (iii) sus planes de utilización o disposición de activos, (iv) su política de dividendos y remuneración al accionista, (v) la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Orange y su grupo, (vi) los estatutos sociales de Orange y su grupo, o (vii) la condición de Orange como sociedad cotizada.

#### **16.14 Otra información relevante. Supuesto de desistimiento.**

Resulta un elemento esencial para Orange en su objetivo de adquisición del control de Jazztel, desde un punto de vista regulatorio y de competencia, que el perímetro de Jazztel no se vea afectado por una combinación con la empresa Yoigo (Xfera Móviles S.A.). Por ello, de conformidad con el artículo 33.1.d) del Real Decreto 1066/2007, siempre que cuente con la autorización previa de la CNMV, Orange podrá desistir de la Oferta en caso de que la junta de accionistas de Jazztel apruebe una potencial combinación de negocios, fusión o consolidación, adquisición o transacción similar, que afecte a todas o a parte de las operaciones de Jazztel y de Yoigo, bien sea mediante una aportación, fusión, joint venture, adquisición, transmisión o transacción de análoga naturaleza. Orange no tiene conocimiento de ningún compromiso u obligación asumidos por parte de Jazztel de realizar cualesquiera actos que pudiera suponer un supuesto de solicitud de desistimiento.

#### **17. OTRAS AUTORIZACIONES.**

Orange manifiesta que no son precisas otras autorizaciones o verificaciones administrativas relativas o derivadas de la presente Oferta, distintas de la autorización de la Oferta por la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, Orange ha mantenido informado de las circunstancias de la Oferta al UK Takeover Panel.

Orange no ha notificado la Oferta a la Securities and Exchange Commission, pero para la extensión de la oferta a los accionistas de Jazztel residentes en los Estados Unidos de América, es necesario que Orange deposite una versión en inglés del presente Folleto ante la Securities and Exchange Commission, sin que sea necesario trámite adicional alguno.

Se deja constancia de que en caso de discrepancia entre la versión en inglés y la versión en castellano del presente Folleto, será de aplicación preferente la versión en castellano.

Adicionalmente y en la medida en que la Oferta se extiende a los accionistas de Jazztel residentes en los Estados Unidos de América, es necesario que Orange cumpla ciertos requisitos establecidos por la U.S. Exchange Act de 1934. En particular, la Regulation 14E de dicha norma establece ciertas limitaciones a la compra de valores en el marco de una oferta, aplicables al oferente y personas vinculadas al mismo, como sus asesores, y exige que los documentos de la oferta revelen si se pueden producir adquisiciones de valores durante la oferta.

En consecuencia con lo anterior, Orange no adquirirá acciones de Jazztel fuera del procedimiento de la Oferta.

Por lo que se refiere a los asesores financieros de Orange, se hace constar que de conformidad con la práctica habitual en España, y a los efectos de la Rule 14e-5(b) de la U.S. Exchange Act, los asesores financieros de Orange tienen la capacidad de realizar operaciones sobre acciones de Jazztel, exclusivamente fuera de Estados Unidos, durante el plazo de tramitación y aceptación de la Oferta. En este sentido, Banco Santander y Bank of América Merrill Lynch, asesores financieros de Orange, y sus respectivas filiales, en la actualidad negocian, y lo seguirán haciendo en el futuro, con acciones de Jazztel y valores relacionados en el curso ordinario de sus negocios conforme a las normas españolas aplicables. De acuerdo con la legislación española, no se requiere ni será realizada ninguna información pública sobre dichas actividades en España, salvo el cumplimiento estricto de todas las obligaciones derivadas de la normativa española de notificación de participaciones significativas en periodo de oferta pública de adquisición.

Finalmente, se hace constar que la Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Jazztel, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia, aunque el presente Folleto y su contenido no constituyen la presentación o distribución de la Oferta en ninguna jurisdicción en la que tal presentación o distribución pudiera ser ilegal. En consecuencia, el presente Folleto no debe ser publicado, distribuido o enviado a ninguna jurisdicción o territorio en el cual su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban este Folleto no podrán publicarlos, distribuirlos o enviarlos a dichas jurisdicciones o territorios

#### **18. LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN.**

El Folleto y los documentos adjuntos estarán disponibles para los interesados a partir del día siguiente a la publicación del primer anuncio al que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007 en formato impreso que Orange pondrá gratuitamente a disposición del público en los siguientes lugares: (i) Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia 19, Barcelona), Bilbao (Calle José María Olabarri 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros 2 y 4, Valencia ), (ii) en las oficinas de Orange en 78 rue Olivier de Serres, 75015, Paris, Francia y en Paseo del Club Deportivo nº 1, Parque Empresarial La Finca, Edificio 8, Pozuelo de

Alarcón (Madrid), y (iii) en las oficinas de Jazztel en 83 Victoria Street, London, SW1H 0HW, Gran Bretaña y en C/ Anabel Segura 11, Edificio C Albatros, Alcobendas, Madrid, España.

Del mismo modo, el Folleto, sin anexos, y el anuncio de la Oferta, en formato electrónico estarán disponibles en las respectivas webs de Orange ([www.orange.com](http://www.orange.com)), Jazztel ([www.jazztel.com](http://www.jazztel.com)) y la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

19 de mayo de 2015.

---

ORANGE S.A.

Ramon Fernandez

Deputy Chief Executive Officer - Chief Financial and Strategy Officer of Orange.